



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

 $N^{\circ}282$ -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 1 9 SEP. 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El informe Técnico n.º 013-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de 16 de setiembre de 2024, solicitud de 02 de setiembre de 2024, expediente n.º 05642293, solicitud de 24 de julio, expediente n.º 05566337, relacionado a pensión de supervivientes de viudez y orfandad, a favor de doña CONSTANTINA SUAREZ DE CONDEZO (viuda) y por JOSÉ ANTONIO CONDEZO BASTIDAS (hijo), cuyo causante es el extinto AGUSTIN MÁXIMO CONDEZO RODRIGUEZ, ex pensionista del Gobierno Regional Junín, del Decreto Ley n.º 20530.

CONSIDERANDO:

Que, como parte de los derechos sociales y económicos, el Estado reconoce constitucionalmente el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando dentro de ésta el libre acceso a las prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, tal como establece los artículos 10 ° y 11° de la Constitución Política de 1993;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 500-96-CTAR-RAAC/PE de 05 de setiembre de 1996, fue cesado de la administración pública a partir del 12 de setiembre 1996 don **AGUSTIN MÁXIMO CONDEZO RODRIGUEZ**, del cargo de Director de Carrera del nivel remunerativo F-3; posteriormente, mediante la Resolución Administrativa Sub Regional n.º 065-96-CTAR-RAAC-GSRJ-OASA de 19 de setiembre 1996, se le reconoce 25 años, 05 meses y 08 días al 11 de setiembre de 1996, de servicios prestados al Estado y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 868-96-CTAR-RAAC/PE de 09 de diciembre de 1996, se le otorga pensión de cesantía por la cantidad de S/ 442.06 mensuales a partir del 12 de setiembre de 1996:

Que, de la verificación a los documentos presentados por los recurrentes se constata el certificado de defunción general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de fecha 12 de julio de 2024, en el que indica el fallecimiento de don **AGUSTIN MÁXIMO CONDEZO RODRIGUEZ,** ocurrido el 11 de julio de 2024, quien fue pensionista del Gobierno Regional Junín del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530;









Que, se constata el acta de matrimonio del Consejo Distrital de Chupaca – Registro Civil, que señala que el 01 de agosto de 1980, contraen matrimonio don Agustín Máximo CONDEZO RODRIGUEZ de 34 años de edad y doña Constantina SUAREZ GALINDO de 35 años de edad, situación que indica el vínculo familiar; asimismo, se constata el acta de nacimiento presenta por JOSÉ ANTONIO CONDEZO BASTIDAS, que indica que nació el 09 de noviembre de 2004, cuyo padre es el difunto Agustín Máximo CONDEZO RODRIGUEZ ex pensionista del Gobierno Regional Junín, documento que acredita la existencia del vínculo familiar;



Que, mediante las solicitudes aludidos en la parte del visto, doña Constantina SUAREZ GALINDO y el señor JOSÉ ANTONIO CONDEZO BASTIDAS, viuda y hijo supérstite de don AGUSTIN MÁXIMO CONDEZO RODRIGUEZ ex pensionista del Gobierno Regional Junín del Decreto Ley n.º 20530, amparándose en la normatividad vigente, solicitan pensión de viudez y orfandad manifestando entre otros, que por ser viuda la asiste el derecho y adjunta la partida de matrimonio, y de otro lado señala, que no cuenta con los recursos económicos para continuar sus estudios, adjuntando entre otros, la Constancia de Ingreso n.º 2024245091-1 a la Escuela Académico Profesional de CONTABILIDAD en la modalidad presencial expedido por la Universidad Continental de 22 de julio de 2024, en el que indica que ingresó en el período 202210, el 30 de enero de 2022; así mismo, adjunta la Constancia de Estudios de la mencionada Universidad, en el que indica que viene cursando el V periodo en el 202410, con código de matrícula n.º 73215361 en la Facultad de Ciencias de la Empresa, Escuela Académico Profesional de Contabilidad:



Que, en el fundamento 153 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 0050-2004-Al/TC, en el artículo 32º del Decreto Ley n.º 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley 28449, señala: solamente tienen derecho a pensión de orfandad de hijos menores de 18 años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior (...);

Que, asimismo, el fundamento 153 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 0050-2004-Al/TC, en el artículo 55º del Decreto Ley n.º 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley 28449, señala: se extingue automáticamente el derecho de pensión: (...), b) haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosiguen estudios, o que adolezcan la incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley; asimismo, el artículo 56 indica, Tienen derecho a pensión de orfandad: los hijos menores de 18 años del asegurado



Gobierno Regional Junín Sub Dirección de Recursos Humanos



o pensionista fallecido. Subsiste el derecho a pensión de orfandad. a) siempre que siga en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación (...);

Que, don AGUSTIN MÁXIMO CONDEZO RODRIGUEZ, al momento de su defunción percibía la pensión ascendiente a mil doscientos cuarenta y tres y 65/100 soles (S/ 1,243.65), situación que se detalla en la siguiente estructura de pensión:







Denominación	TITULAR	
R. básica	0.05	
Reunificada	32,60	
TPH	77.51	
Bonif. Personal	0.01	
Bonif. Familiar	3.50	
Z. emergencia	0.01	
Movilidad	4.24	
Bonif. Esp D.S 51-91	35.24	
DS. 276-91	25.44	
D.U 037	256.65	
DU. Nro. 090-96	78.77	
DU. Nro. 073-97	82.24	
DU. Nro. 011-99	95.39	
D.S- Nº 017-2005	100.00	
D.U 105 Rem. Básica	50.00	
D.S Nº 024-2012-EF	25.00	
D.S Nro. 004-2013-EF	25.000	
D.S. 003-2014	27.00	
D.S. 002-2015	30.00	
D.S. 005-2016	38.00	
D.S. 020-2017-EF	43.00	
D.S. 011-2018-EF	29.00	
D.S. 009-2019-EF	30.00	
D.S. 006-2020-EF	30.00	
D.S. 006-2021-EF	30.00	
D.S. 014-2022-EF	30.00	
D.S. 007-2023-EF	35.00	
D.S. 002-2024-EF	30.00	
TOTAL	1,243.65	

Que, en el fundamento 152 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 0050-2004-Al/TC, - en la Ejemplificación de la aplicación de las nuevas reglas con relación a las pensiones de sobrevivientes,



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



caso 2) "padre pensionista fallecido, sobrevivientes viuda (50% no alcanza a la Remuneración mínima vital) y un (1) hijo huérfano", en el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley n.º 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley 28449, la pensión de un viudo o viuda debe ser igual al 50% de la pensión del causante o a una remuneración mínima vital o el que resulte mayor. En consecuencia, en los supuestos en los que a la viuda o viudo le corresponda una remuneración mínima vital como pensión, la diferencia entre este monto y el 100% de la pensión del causante corresponde a los hijos sobrevivientes;

Que, siendo la petición atendible, se realiza el cálculo de la pensión por orfandad, considerando el artículo 28° del Decreto Ley n.º 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley n.º 19990, que establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: **por viudez, orfandad** y de ascendientes;

O REGIL

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, considerando que la pensión del causante al momento del deceso (11 de julio de 2024) es o fue S/ 1,243.65 y el 50% de dicho importe reporta S/ 621.82, la Remuneración Mínima Vital al momento del deceso del causante es S/ 1,025.00, lo que resulta mayor al 50% de la pensión del causante, por lo que, la pensión de viudez a favor de la viuda doña Constantina Suarez de Condezo, por ser mayor al promedio del 100% de la pensión del causante, le corresponde el valor de remuneración mínima vital S/ 1,025.00, por lo que, la pensión provisional de viudez asciende al importe de S/ 922.50; asimismo, la diferencia de S/ 1,243.65 menos S/ 1,025.00 (RMV), reporta el importe de S/ 218.65, importe que le correspondería como pensión de orfandad al recurrente JOSÉ ANTONIO CONDEZO BASTIDAS, y como pensión provisional el 90% de S/ 218.65 reporta la suma de S/ 196.78 situación que se detalla en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y ORFANDAD

Denominación	TITULAR	VIUDEZ		ORFANDAD	
	100%	VIUDA 50%	90%	HIJO 50%	90%
R. básica	0.05	0.025	0.023	0.025	0.0225
Reunificada	32.6	16.3	14.67	16.3	14.67
TPH	77.51	38.76	34.88	38.76	34.884
Bonif. Personal	0.01	0.005	0.005	0.005	0.0045
Bonif. Familiar	3.5	1.75	1.58	1.75	1.575
Z. emergencia	0.01	0.005	0.005	0.005	0.0045
Movilidad	4.24	2.12	1.91	2.12	1.908
Bonif. Esp. – D.S 51-91	35.24	17.62	15.86	17.62	15.858
DS. 276-91	25.44	12.72	11.45	12.72	11.448





Gobierno Regional Junín

Sub Dirección de	Recursos	Humanos

TOTAL	1,243.65	1,025	922.50	218.66	196.79
Fundamento 152 - Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 0050-2004-AI/TC		403.18	362.862	-403.17	-362.853
D.S. 002-2024-EF	30	15	13.5	15	13.5
D.S. 007-2023-EF	35	17.5	15.75	17.5	15.75
D.S. 014-2022-EF	30	15	13.5	15	13.5
D.S. 006-2021-EF	30	15	13.5	15	13.5
D.S. 006-2020-EF	30	15	13.5	15	13.5
D.S. 009-2019-EF	30	15	13.5	15	13.5
D.S. 011-2018-EF	29	14.5	13.05	14.5	13.05
D.S. 020-2017-EF	43	21.5	19.35	21.5	19.35
D.S. 005-2016	38	19	17.1	19	17.1
D.S. 002-2015	30	15	13.5	15	13.5
D.S. 003-2014	27	13.5	12.15	13.5	12.15
D.S Nro. 004-2013-EF	25	12.5	11.25	12.5	11.25
D.S N° 024-2012-EF	25	12.5	11.25	12.5	11.25
D.U 105 Rem. Básica	50	25	22.5	25	22.5
D.S- N° 017-2005	100	50	45	50	45
DU. Nro. 011-99	95.39	47.695	42.93	47.695	42.9255
DU. Nro. 073-97	82.24	41.12	37.01	41.12	37.008
DU. Nro. 090-96	78.77	39.385	35.45	39.385	35.4465
D.U 037	256.65	128.325	115.5	128.325	115.4925

Que, el cálculo de la pensión por cesantía se debe realizar en mérito al artículo 46° del Decreto Ley n.º 20530, que determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley n.º 20530 señala, el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley n.º 20530 y sus normas modificatorias;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, señala entre otros, que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5º del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2º de esa misma











norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; pero, el antepenúltimo párrafo señala: Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530. Por consiguiente, el cálculo para determinar la pensión provisional por viudez del 90% se realizará en base al importe total que percibía el causante al momento de su deceso, la misma que debe ser remitida a la Oficina de Normalización Previsional — ONP, para la respectiva evaluación y determinación del importe de la pensión definitiva;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declara y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF de 18 de diciembre de 2021, se aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, precisando en su artículo 2º que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley n.º 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, declara, Califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados ye interese legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32º e inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley n.º 20530;

Que, por lo expuesto, le corresponde percibir pensión de viudez y de orfandad a los recurrentes, en concordancia a la normativa expuesta.

Estando a lo informado y contando con la visación del Coordinador de Escalafón y Pensiones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2023-GRJ/GR de 21 de octubre de 2023; así como, las facultades conferidas



Gobierno Regional Junín Sub Dirección de Recursos Humanos



en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0078-2024-GRJ/GR de 02 de abril de 2024 de designación del Sub Director de Recursos Humanos y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del mes de 12 de julio de 2024, pensión provisional por viudez doña CONSTANTINA SUAREZ DE CONDEZO, identificada con DNI n.º 19904406, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue don AGUSTIN MÁXIMO CONDEZO RODRIGUEZ, ex pensionista del Gobierno Regional de Junín, comprendido dentro del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley n.º 20530, por el importe de novecientos veintidós y 50/100 (S/ 922.50), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por viudez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, a partir del mes de 12 de julio de 2024, pensión provisional por ORFANDAD a JOSÉ ANTONIO CONDEZO BASTIDAS, con DNI n.º 73215361, por el fallecimiento de su padre que en vida fue don AGUSTIN MÁXIMO CONDEZO RODRIGUEZ, ex pensionista del Gobierno Regional de Junín, comprendido dentro del régimen de pensiones regulado por el pecreto Ley n.º 20530, por el importe de ciento noventa y seis y 78/100 soles (S/196.78) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por orfandad.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión definitiva por viudez a favor de doña CONSTANTINA SUAREZ DE CONDEZO con DNI n.º 19904406 y por orfandad a favor de JOSÉ ANTONIO CONDEZO BASTIDAS con DNI n.º 73215361, de acuerdo a Ley, será determinada previa calificación, evaluación y reconocimiento por parte de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER, a los pensionistas el derecho de percibir los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y los incrementos que señale la ley, los que deben otorgarse este derecho desde el 12 de julio de 2024, fecha de inicio del pago de la pensión de sobrevivientes de viudez y orfandad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos, al legajo personal y a los interesados.

Registrese, comuniquese y publiquese

ald Félix Bernardo DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO

Abg. LOIS ALBERTO CORDOVA MORALES

SECRETARIO GENERAL (e)